

Radicado:	05001-31-03-007-2017-00366-00
Providencia:	Auto N° 1253
Asunto:	Fija fecha – Decreta pruebas

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que los términos del traslado han fenecido, se procederá a decretar pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 129 inciso 3º del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 4 de noviembre de 2020 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 inciso 3º del CGP, en la cual se practicarán las pruebas y se resolverá el incidente.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas, de conformidad con el artículo 443 numeral 2º inciso 2º del CGP:

PRUEBAS DE JHOANN SEBASTIAN RESTREPO VELEZ (INCIDENTISTA).

DOCUMENTALES: Otorgar valor probatorio a los documentos arrimados con el escrito de oposición, de conformidad con el artículo 173 inciso 2º del CGP.

TESTIMONIAL: De conformidad con el artículo 213 del CGP, se recibirá la declaración de ISABEL ARCE CEDEÑO, FERNANDO LEON RESTREPO VELASQUEZ y CARMEN CECILIA RODRIGUEZ GARCIA, respecto de los hechos enunciados a en la página 4 del archivo No. 2 de la carpeta “4 cuaderno oposición secuestro”. Se advierte que la parte solicitante deberá llevar a cabo la citación de los(as) declarantes, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 218 del CGP. En caso de no arrimarse la prueba de la citación, se prescindirá del testimonio y de la imposición de multas.

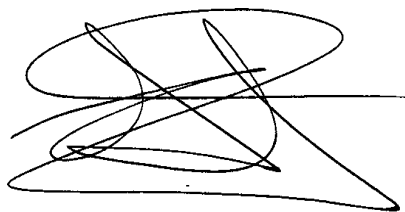
PRUEBAS DE JESSICA BETANCOURT SIERRA (DEMANDANTE EN ACUMULACIÓN).

DOCUMENTALES: De conformidad con el artículo 173 inciso 2º del CGP, se otorga valor probatorio a los documentos relacionados en la página 24 del archivo No. 3 de la carpeta “4 cuaderno oposición secuestro”.

INTERROGATORIO: Absolver el interrogatorio de JHOANN SEBASTIAN RESTREPO VELEZ, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora fijadas en el numeral 1º de esta providencia.

TESTIMONIAL: Rechazar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de la demandante en acumulación, habida cuenta que no manifiesta los hechos concretos sobre los cuales versara la prueba, advirtiendo, sin embargo, que podrán controvertir la prueba en la forma prevista en el artículo 221 numeral 4º del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD <i>Medellín, 28 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 74, fijados a las 8:00a.m.</i> Mayra Alejandra Guzmán Ríos Secretaria
--

